
REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS DE

EDUCACIÓN SUPERIOR

NIVEL LICENCIATURAS



León, Gto a 18 Marzo 2026.

INDICE

MARCO NORMATIVO

SECCIÓN I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN II. DISPOSICIONES GENERALES	7
SECCIÓN III. INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINGRESO, PERMANENCIA	7
SECCIÓN IV. ASISTENCIA, INASISTENCIA, JUSTIFICACIONES, EXAMEN FINAL, EXCEPCIONES, CONTROL ACADÉMICO	12
SECCIÓN V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ALUMNOS	14
SECCIÓN VI. SANCIONES	17
SECCIÓN VII. BAJAS ACADÉMICAS	19
SECCIÓN VIII. OTORGAMIENTO DE BECAS	20
SECCIÓN IX. REQUISITOS DE EVALUACION Y ACREDITACION	23
SECCIÓN X. MOVILIDAD ESTUDIANTEL	27
SECCIÓN XI. SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES	27
SECCIÓN XII. CERTIFICADO DE ESTUDIOS Y TÍTULO PROFESIONAL	30
SECCIÓN XIII. MODALIDADES DE TITULACIÓN	31
SECCIÓN XIV. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	51
SECCIÓN XV. ATENCIÓN DE QUEJAS	53
SECCIÓN XVI. INTERACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	55
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	58

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

INSTITUTO LICEO CERVANTES

MARCO NORMATIVO

El presente reglamento interno relativo a los alumnos se fundamenta en lo dispuesto por los artículos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior, en lo que resulte aplicable, los acuerdos, lineamientos y disposiciones emitidos por la Secretaría de Educación Pública; Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como por la demás normatividad educativa vigente aplicable a las instituciones particulares que imparten estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Su objeto es regular el ingreso, permanencia, derechos, obligaciones, evaluación, disciplina, sanciones, egreso y demás aspectos inherentes a la vida académica y administrativa de los alumnos de la institución. Su observancia es obligatoria y su desconocimiento en ningún caso excusa su incumplimiento.

La interpretación administrativa del presente reglamento corresponderá a la Dirección General y, en su caso, a las autoridades académicas y administrativas competentes, conforme al ámbito de sus atribuciones. La Dirección General está facultada para emitir reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás normas adicionales para complementar y perfeccionar el presente reglamento con la finalidad de mejorar su aplicación atendiendo principalmente a no contradecir lo dispuesto en este reglamento ni las políticas emitidas por las autoridades competentes en materia de educación.

SECCIÓN I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alumno: persona que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión, inscripción o reinscripción, se encuentra debidamente registrada en la institución con derechos y obligaciones vigentes.

II. Asignatura: unidad académica que forma parte del plan de estudios, integrada por contenidos, objetivos, competencias, actividades de aprendizaje y criterios de evaluación previamente establecidos, cuya acreditación es obligatoria para la obtención de los créditos correspondientes.

III. Aspirante: persona interesada en ingresar a alguno de los programas académicos de licenciatura, maestrías que ofrece la institución.

IV. Autoridad escolar: conjunto de órganos o personas facultadas para aplicar el presente reglamento, incluyendo la Dirección General, coordinaciones académicas, servicios escolares, docentes y demás áreas competentes.

V. Baja definitiva: pérdida permanente de la calidad de alumno, sin derecho automático a reinscripción, al actualizarse alguna de las causas previstas en el presente reglamento.

VI. Baja temporal: suspensión de la calidad de alumno por causas académicas, administrativas o disciplinarias, con posibilidad de reincorporación en los términos que autorice la institución.

VII. Beca: beneficio otorgado por la institución que consiste en la exención total o parcial del pago de inscripción, reinscripción o colegiaturas.

VIII. Calificación: expresión numérica oficial del resultado de la evaluación del alumno en la asignatura o actividad académica.

IX. Ciclo escolar: periodo determinado por la institución y autorizado conforme a la normatividad aplicable, en el que se desarrollan las actividades académicas, administrativas y de evaluación previstas en el plan de estudios.

X. Comunidad educativa: conjunto de personas que integran la institución incluyendo autoridades, personal docente, administrativo, alumnos, que participan en el desarrollo de las actividades académicas y formativas.

XI. Derecho de audiencia: garantía institucional mediante la cual el alumno tiene la oportunidad de ser escuchado antes de la imposición de una sanción conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

XII. Documentación oficial: conjunto de documentos académicos y personales requeridos por la institución y por la autoridad educativa para acreditar identidad, estudios previos y situación escolar del alumno.

XIII. Egresado: persona que ha concluido y acreditado la totalidad de las asignaturas y requisitos académicos establecidos en el plan de estudios, quedando en posibilidad de iniciar el proceso de titulación.

XIV. Evaluación: proceso continuo, sistemático e integral mediante el cual se valora el nivel de aprovechamiento académico del alumno, conforme a los criterios establecidos en cada asignatura.

XV. Examen ordinario: evaluación que se presenta dentro del periodo regular establecido en el calendario escolar, conforme a los requisitos académicos y administrativos aplicables.

XVI. Examen extraordinario: evaluación autorizada en periodos oficiales determinados por la institución, cuando el alumno no haya acreditado una asignatura en periodo ordinario.

XVII. Inscripción: acto administrativo mediante el cual un aspirante admitido adquiere la calidad de alumno, al cumplir con los requisitos académicos, documentales y económicos establecidos.

XVIII. Institución: Instituto Liceo Cervantes, plantel particular que imparte estudios de nivel superior con autorización y reconocimiento de validez oficial.

XIX. Pasante: persona, que, en su calidad de egresado, presenta una evaluación o proceso de titulación, para acreditar conocimientos y obtener el grado correspondiente

XX. Plan de estudios: instrumento académico que integra de manera organizada las asignaturas, contenidos, objetivos, competencias, criterios de evaluación y carga académica, cuya acreditación es obligatoria para la obtención del grado correspondiente.

XXI. Práctica profesional: actividad formativa obligatoria, que consiste en la aplicación supervisada de conocimientos, habilidades y competencias en un entorno real, conforme a los lineamientos institucionales.

XXII. Proceso de admisión: conjunto de procedimientos académicos y administrativos mediante los cuales la institución evalúa la idoneidad de un aspirante para ingresar a un programa educativo.

XXIII. Reglamento: instrumento normativo interno de observancia obligatoria que regula la organización, funcionamiento, derechos, obligaciones, procedimientos y sanciones aplicables a la comunidad educativa.

XXIV. Reingreso: acto mediante el cual una persona que interrumpió sus estudios en la institución solicita continuar su reincorporación, conforme a la normativa vigente.

XXV. Reinscripción: trámite mediante el cual el alumno renueva su calidad de estudiante para cursar el periodo escolar subsecuente.

XXVI. Recursar: obligación académica de volver a cursar una asignatura no acreditada, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

XXVII. Resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios: acto administrativo emitido por la autoridad educativa competente mediante el cual se reconoce la validez de estudios realizados en otra institución determinando su correspondencia con el plan de estudios vigente.

XXVIII. Sanción: medida disciplinaria impuesta por la autoridad competente en el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

XXIX. Servicio social: actividad obligatoria de carácter formativo y temporal, mediante la cual el alumno aplica sus conocimientos, habilidades y competencias adquiridas en beneficio de la sociedad, como requisito para la obtención del título profesional.

XXX. Servicios escolares: área responsable de control, registro, resguardo y certificación de la información académica y administrativa del alumnado.

XXXI. Titulación: conjunto de actos académicos y administrativos mediante los cuales el egresado, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del título profesional.

SECCION II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los alumnos que ingresen, se encuentren inscritos o reinscritos en programas de nivel superior del Instituto Liceo Cervantes, sin distinción de periodo escolar, modalidad educativa o situación académica.

ARTÍCULO 3. El desconocimiento del presente reglamento no exime a ningún alumno de su cumplimiento, ni lo libera de las responsabilidades derivadas de su inobservancia.

ARTÍCULO 4. La inscripción o reinscripción del alumno implica el conocimiento, aceptación y obligación de cumplir íntegramente el presente reglamento, así como las disposiciones complementarias emitidas por la institución.

ARTÍCULO 5. El Instituto Liceo Cervantes tendrá facultad para dictar medidas académicas, administrativas y disciplinarias necesarias para preservar el orden, la legalidad, la calidad educativa y el adecuado funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 6. Se entenderá por estudios de licenciatura aquellos que se realizan con posterioridad a la acreditación del nivel medio superior (bachillerato), y que conducen a la obtención del título profesional respectivo, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Los estudios de licenciatura impartidos por el Instituto Liceo Cervantes se sujetarán a los planes y programas autorizados por la autoridad educativa competente, así como a la normativa interna vigente.

SECCION III

REQUISITOS DE INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

DEL INGRESO

ARTÍCULO 8. La calidad de alumno se adquiere mediante la inscripción o reinscripción debidamente formalizada en el proceso de admisión y se conserva mientras se cumplan los requisitos académicos, administrativos, documentales, económicos y disciplinarios establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 9. El Instituto establecerá los mecanismos de selección que considere pertinentes, los cuales podrán incluir:

- I. Entrevista con autoridades académicas.
- II. Evaluación diagnóstica o examen de admisión.
- III. Revisión de antecedentes académicos.

IV. Cumplimiento de requisitos administrativos.

ARTÍCULO 10. Para ser admitido a estudios de licenciatura en el Instituto Liceo Cervantes, el aspirante deberá:

I. Acreditar estudios de nivel medio superior mediante documentación oficial válida.

II. Cumplir con el proceso de selección establecido por el Instituto Liceo Cervantes.

III. Presentar la documentación requerida en tiempo y forma.

IV. Cubrir los pagos correspondientes al proceso de admisión.

ARTÍCULO 11. El Instituto Liceo Cervantes se reserva el derecho de admitir a los aspirantes, en función de los resultados obtenidos en el proceso de selección, la disponibilidad de espacios y los criterios académicos establecidos.

ARTÍCULO 12. En caso de que el alumno no cuente con el documento oficial que acredite la conclusión total de los estudios del nivel medio superior (bachillerato), dispondrá de un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir del inicio del primero ciclo escolar en el que se encuentre inscrito, para presentarlo ante el instituto. En caso de incumplimiento de la entrega del documento, se procederá a la baja definitiva, sin responsabilidad administrativa, académica ni legal para la institución. El documento presentado deberá acreditar la conclusión de los estudios no debiendo presentar invasión de ciclos escolares, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 13. Los estudios parciales de licenciatura realizados en otras instituciones educativas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrán ser considerados por el Instituto Liceo Cervantes, siempre que el interesado presente el dictamen de equivalencia de estudios emitido por la autoridad educativa competente.

La presentación del dictamen de equivalencia será un requisito indispensable al momento de su ingreso, a efecto de determinar la ubicación académica del alumno en el grado o cuatrimestre correspondiente.

En caso de no contar con dicho dictamen, el Instituto no podrá reconocer los estudios previamente realizados, por lo que el interesado deberá sujetarse al plan de estudios vigente desde su inicio.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14. Para formalizar la inscripción el aspirante deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

I. Solicitud de inscripción debidamente requisitada.

II. Certificado de bachillerato que avale los estudios debidamente legalizados.

Los certificados de educación media superior, emitidos en formato digital deberán cumplir con todos los requisitos que les otorguen validez oficial, incluyendo las firmas electrónicas correspondientes y los elementos de verificación, certificados digitales, QR, u otros parámetros digitales de autenticación.

III. Constancia expedida por la institución educativa de procedencia, que acredite la conclusión de los estudios correspondientes y la autenticidad del documento.

IV. Acta de nacimiento con menos de 6 (seis) meses de expedición a la fecha de inscripción.

V. CURP (clave única de registro poblacional) certificada.

VI. Presentar certificado médico expedido por una institución del sector salud.

VII. Entregar 6 (seis) fotografías tamaño infantil, blanco y negro, fondo gris claro, semimate, autoadheribles.

VIII. Entregar comprobante de pago de inscripción.

ARTÍCULO 15. El Instituto Liceo Cervantes podrá requerir documentación adicional conforme a las disposiciones de la autoridad educativa o necesidades administrativas.

ARTÍCULO 16. El incumplimiento en la entrega de documentación en los plazos establecidos dará lugar a:

I. Suspensión de derechos académicos.

II. Imposibilidad de acreditar asignaturas.

III. Baja administrativa, sin responsabilidad para la institución.

Lo anterior conforme a lo establecido en la sección de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 17. La documentación entregada por el alumno quedará bajo resguardo de la institución y sólo podrá ser devuelta en caso de baja, previa liquidación de adeudos académicos, administrativos o financieros.

ARTÍCULO 18. La inscripción deberá realizarse dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar. La aceptación de inscripciones extemporáneas quedará sujeta a la autorización de la Dirección General.

DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19. La reinscripción es el trámite mediante el cual el alumno renueva su calidad de estudiante para continuar sus estudios en el periodo escolar inmediato siguiente, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

ARTÍCULO 20. Para tener derecho a reinscripción, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las asignaturas correspondientes al periodo inmediato anterior o, en su caso sujetarse a los procesos de regularización establecidos por la institución.
- II. No tener adeudos económicos con la institución.
- III. No tener adeudos de documentación.
- IV. No tener adeudos en biblioteca u otros servicios institucionales.
- V. No encontrarse sujeto a sanción que limite su permanencia.

ARTÍCULO 21. Para que surta efectos la reinscripción además de lo dispuesto en el artículo anterior, el alumno deberá:

- I. Presentar solicitud de reinscripción debidamente requisitada y firmada.
- II. Acreditar el pago correspondiente a los derechos de reinscripción.
- III. Presentar comprobante oficial de calificaciones del periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 22. La reinscripción deberá realizarse dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar. Las solicitudes extemporáneas quedarán sujetas a autorización de la institución conforme a la normativa aplicable.

DE LA REINSCRIPCIÓN CONDICIONADA

ARTÍCULO 23. Se entenderá por reinscripción condicionada aquella que se autoriza al alumno que presenta irregularidades académicas, administrativas o disciplinarias bajo el compromiso formal de regularizar su situación en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 24. La reinscripción condicionada podrá autorizarse, previa evaluación y autorización de la Dirección General, cuando el alumno:

- I. Adeude hasta un máximo de dos asignaturas.
- II. Presente adeudos económicos o administrativos.
- III. Tenga antecedentes disciplinarios.
- IV. No haya cumplido totalmente con requisitos documentales.

ARTÍCULO 25. El alumno en situación de reinscripción condicionada deberá firmar un compromiso por escrito en el que se obligue a:

- I. Regularizar las asignaturas no acreditadas en los periodos establecidos.

II. Cubrir los adeudos económicos o administrativos pendientes.

III. Cumplir con las disposiciones académicas vigentes.

IV. Mantener conducta adecuada durante el periodo escolar .

ARTÍCULO 26. La reinscripción condicionada no podrá autorizarse por más de dos periodos escolares consecutivos. El incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la baja definitiva del alumno, previa notificación institucional, sin responsabilidad administrativa, académica ni legal para la institución.

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 27. Se considera alumno de reingreso a quien, habiendo interrumpido sus estudios en la institución, solicita su reincorporación para continuar su trayectoria académica.

ARTÍCULO 28. Para autorizar el reingreso, el interesado deberá:

I. No tener adeudos económicos, administrativos o documentales con la institución.

II. Sujetarse al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación.

III. Cumplir con los requisitos administrativos establecidos.

IV. Obtener la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 29. La institución se reserva el derecho de autorizar o negar el reingreso, en función del historial académico, disciplinario y administrativo del solicitante, así como la disponibilidad de espacios y criterios institucionales vigentes.

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 30. El alumno deberá cumplir con los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios establecidos en el presente reglamento para conservar su calidad de estudiante y permanecer en la institución.

ARTÍCULO 31. El alumno podrá continuar sus estudios siempre que no adeude más de dos asignaturas por periodo escolar. En caso de adeudar hasta dos asignaturas, deberá regularizarlas conforme a los mecanismos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 32. Será causa de baja académica cuando el alumno:

I. Adeude más de dos asignaturas en un mismo periodo escolar.

II. No regularice las asignaturas pendientes en los plazos establecidos.

III. Repruebe de manera reiterada una misma asignatura conforme a los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 33. El tiempo mínimo para concluir los estudios será el establecido en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 34. El tiempo máximo para concluir los estudios de licenciatura será de hasta el doble de la duración mínima establecida en el plan de estudios, sin exceder en ningún caso dicho plazo.

ARTÍCULO 35. El incumplimiento de los requisitos de permanencia dará lugar a la baja del alumno, conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

SECCION IV

ASISTENCIA, INASISTENCIA, JUSTIFICACIONES, DERECHO A EXAMEN FINAL, EXCEPCIONES Y CONTROL ACADÉMICO.

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 36. La asistencia a clases es obligatoria y constituye un requisito indispensable para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 37. El registro de asistencia será responsabilidad del docente titular de cada asignatura, quien deberá llevar control sistemático en los formatos autorizados por el área de servicios escolares.

ARTÍCULO 38. Se considerará inasistencia toda ausencia del alumno a la sesión de clase correspondiente, independientemente de la causa que la origine.

ARTÍCULO 39. Las inasistencias comenzarán a contabilizarse desde el primer día de clases del periodo escolar, sin importar la fecha en que el alumno haya formalizado su inscripción o reinscripción.

DEL CONTROL DE INASISTENCIAS

ARTÍCULO 40. El porcentaje de inasistencias acumuladas por el alumno en cada asignatura será determinante para establecer su derecho a evaluación final.

ARTÍCULO 41. El alumno perderá el derecho a presentar examen final en una asignatura cuando acumule un número de inasistencias superior al 20% (veinte por ciento) del total de horas programadas en el periodo escolar correspondiente. Salvo en los casos de excepción previstos en este reglamento, así como a lo establecido en la sección de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 42. En caso de pérdida de derecho a examen final:

- I. El alumno deberá recurrar la asignatura.
- II. La materia se considerará no acreditada.
- III. Se registrará la calificación conforme a la normativa vigente.

DE LAS JUSTIFICACIONES

ARTÍCULO 43. Las inasistencias no se eliminan ni se cancelan, únicamente podrán ser consideradas como justificadas para efectos administrativos y académicos.

ARTÍCULO 44. Se considerarán causas justificadas aquellas derivadas de:

- I. Enfermedad o incapacidad médica comprobable.
- II. Situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- III. Actividades institucionales autorizadas.

ARTÍCULO 45. Para que una inasistencia sea considerada como justificada, el alumno deberá:

- I. Presentar comprobante oficial dentro de un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su reincorporación.
- II. Solicitar por escrito la validación ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 46. La justificación de inasistencias no exime al alumno de:

- I. Cumplir con las actividades académicas.
- II. Entregar trabajos pendientes.
- III. Regularizar los contenidos vistos durante su ausencia.

DEL DERECHO A EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 47. Para tener derecho a presentar examen final en una asignatura, el alumno deberá:

- I. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido.
- II. Haber presentado las evaluaciones parciales establecidas.
- III. Haber entregado las actividades académicas solicitadas.
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos, salvo autorización expresa.

ARTÍCULO 48. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior dará lugar a la pérdida del derecho a examen final, conforme a lo establecido en la sección de sanciones del presente reglamento.

DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 49. De manera excepcional, la institución podrá autorizar el derecho a examen final a alumnos que excedan el límite de inasistencias, siempre que:

- I. No rebase el 50% (cincuenta por ciento) del total de horas programadas.

- II. Exista causa justificada debidamente comprobada.
- III. El alumno cuente con historial académico y disciplinario favorable.
- IV. Se cuente con la opinión favorable del docente.

ARTÍCULO 50. En los casos señalados en el artículo anterior, la autoridad académica podrá requerir al alumno:

- I. La elaboración de trabajos académicos adicionales.
- II. Evaluaciones complementarias.
- III. Evidencias de regularización del aprendizaje.

DEL CONTROL ACADÉMICO

ARTÍCULO 51. El control académico del alumno comprenderá el seguimiento de:

- I. Asistencias.
- II. Evaluaciones parciales.
- III. Entrega de actividades.
- IV. Desempeño académico general.

ARTÍCULO 52. El incumplimiento reiterado de las obligaciones académicas podrá dar lugar a:

- I. Reinscripción condicionada.
- II. Pérdida de derechos académicos.
- III. Baja académica, conforme a lo establecido en la sección de sanciones de este reglamento.

SECCION V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ALUMNOS

DE LOS DERECHOS DE ALUMNOS

ARTÍCULO 53. Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir una formación académica humana y profesional conforme a los planes y programas de estudio autorizados, así como a los principios y objetivos institucionales.
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y sin discriminación por parte de la comunidad educativa.
- III. Ser atendidos por las autoridades académicas y administrativas, previa solicitud formal, en asuntos relacionados con su formación y situación escolar.

- IV. Expresar libremente sus ideas y opiniones en los espacios institucionales, siempre que se realice de manera respetuosa y conforme a la normativa vigente.
- V. Conocer oportunamente sus calificaciones, evaluaciones y resultados académicos, así como solicitar revisión conforme a los procedimientos establecidos.
- VI. Recibir orientación académica y, en su caso, apoyo institucional para su desarrollo integral.
- VII. Hacer uso de las instalaciones, servicios, materiales y recursos de la institución, conforme a los lineamientos establecidos.
- VIII. Recibir atención en caso de accidente o emergencia dentro de las instalaciones de la institución.
- IX. Exigir el cumplimiento de las actividades académicas en tiempo y forma por parte del personal docente, conforme al plan de estudios.
- X. Ser reconocido por su desempeño académico, disciplinario o institucional, cuando así corresponda conforme a los criterios establecidos.
- XI. Recibir la documentación oficial que acredite su situación académica como alumno de la institución.
- XII. Ser escuchado antes de la imposición de cualquier medida disciplinaria, garantizando su derecho de audiencia conforme a este reglamento.
- XIII. Ser promovido al siguiente nivel o periodo escolar, siempre que cumpla con los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios establecidos.

DE LAS OBLIGACIONES DE ALUMNOS

ARTÍCULO 54. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás normativa institucional.
- II. Asistir puntualmente a clases y participar activamente en las actividades académicas programadas.
- III. Cumplir en tiempo y forma con las tareas, trabajos, evaluaciones y demás actividades académicas.
- IV. Respetar a las autoridades, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa.
- V. Respetar la dignidad, integridad y privacidad de las personas, absteniéndose de captar, grabar, fotografiar o difundir, por cualquier medio o mediante el uso de las tecnologías de la información y

comunicación, imágenes, audios o videos de cualquier integrante de la comunidad educativa, sin autorización expresa.

Únicamente se permitirá la captación de dichos contenidos cuando constituyan prueba de una afectación directa, los cuales deberán ser entregados exclusivamente a las autoridades institucionales correspondientes.

VI. Respetar el uso de dispositivos electrónicos, tales como teléfonos móviles, tabletas, computadoras portátiles u otros medios tecnológicos, limitando su uso a fines académicos y conforme a las indicaciones del personal docente o de la institución. Quedando prohibido su uso para fines distintos a los académicos.

VII. Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipo y materiales de la institución, respondiendo por los daños que, en su caso, ocasionen.

VIII. Cubrir oportunamente los pagos correspondientes a inscripción, reinscripción, colegiaturas, certificaciones, titulación y demás servicios.

IX. Mantener conducta adecuada dentro y fuera de la institución, cuando su comportamiento esté relacionado con la misma. Absteniéndose de realizar conductas que generen conflictos.

X. Abstenerse de asistir a la institución o participar en actividades académicas bajo los efectos de alcohol, drogas o cualquier sustancia que altere su comportamiento, así como en estado inconveniente que afecte el orden, la disciplina o la seguridad de la comunidad educativa. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que determine la institución.

XI. Portar y presentar la documentación que le sea requerida por la institución.

XII. Acatar las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias emitidas por las autoridades competentes.

XIII. Abstenerse de realizar actos que afecten el orden, la disciplina, el prestigio o funcionamiento de la institución.

XIV. Abstenerse de portar, introducir o utilizar dentro de las instalaciones de la institución, o en cualquier actividad académica, cultural o deportiva relacionada con la misma, cualquier tipo de arma, objeto punzocortante, instrumento contundente o cualquier otro que pueda poner en riesgo la integridad, seguridad o bienestar de la comunidad educativa. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la baja definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse y se dará aviso a las autoridades competentes.

XV. Participar en las actividades institucionales cuando así se requiera conforme al plan de estudios y sujetarse a lo establecido en la sección de sanciones del presente reglamento.

SECCIÓN VI

SANCIONES, CLASIFICACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55. Las sanciones son medidas aplicables a los alumnos que incumplan las disposiciones del presente reglamento y demás normatividad institucional, con el propósito de preservar el orden, la disciplina y el adecuado funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 56. La imposición de sanciones deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de audiencia, garantizando en todo momento el respeto a los derechos del alumno.

ARTÍCULO 57. Previo a la imposición de cualquier sanción, el alumno tendrá derecho a ser escuchado, conocer los hechos que se le imputan y aportar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los plazos establecidos por la institución.

DE LA CLASIFICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58. Las sanciones que podrá imponer la institución se clasifican en:

- I. Académicas.
- II. Disciplinarias
- III. Administrativas.

ARTÍCULO 59. La aplicación de las sanciones se realizará de manera gradual, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia y las circunstancias en que se haya cometido la conducta.

DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 60. Las sanciones académicas se aplicarán cuando el alumno incumpla con las disposiciones relativas al desempeño escolar y podrán consistir en:

- I. Amonestación académica.
- II. Reprobación de asignaturas.
- III. Recursamiento obligatorio
- IV. Limitación para reinscripción.
- V. Baja académica.

ARTÍCULO 61. Serán causa de sanción académica:

- I. No cumplir con los criterios de evaluación establecidos.
- II. Reprobar asignaturas conforme a los lineamientos institucionales.
- III. Incurrir en deshonestidad académica, incluyendo plagio, copia o fraude.
- IV. No regularizar asignaturas en los periodos establecidos.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 62. Las sanciones disciplinarias se aplicarán cuando el alumno incurra en conductas que afecten la convivencia, el orden o la integridad de la comunidad educativa y podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Baja disciplinaria

ARTÍCULO 63. Serán causas de sanción disciplinaria:

- I. Faltar al respeto a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- II. Alterar el orden o la disciplina dentro de la institución.
- III. Cometer actos de violencia física o moral.
- IV. Dañar intencionalmente instalaciones, mobiliario o equipo.
- V. Realizar actos que afecten el prestigio o funcionamiento de la institución.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 64. Las sanciones administrativas se aplicarán cuando el alumno incumpla con obligaciones de carácter administrativo y podrán consistir en:

- I. Suspensión de servicios institucionales.
- II. Restricción de trámites académicos.
- III. Limitación para reinscripción.
- IV. Baja administrativa.

ARTÍCULO 65. Serán causa de sanción administrativa:

- I. Incumplir con pagos establecidos por la institución.

II. No entregar documentación requerida en los plazos establecidos.

III. Presentar documentación incompleta, falsa o alterada.

IV. Incumplir con trámites administrativos obligatorios.

ARTÍCULO 66. Las sanciones deberán quedar registradas en el expediente del alumno para efectos de control institucional y seguimiento académico. Su aplicación corresponderá a la Dirección General o a la autoridad que ésta designe, conforme a la gravedad del asunto.

SECCION VII

DE LOS TIPOS DE BAJAS

DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 67. La institución podrá determinar los siguientes tipos de baja:

I. Baja académica.

II. Baja Administrativa.

III. Baja disciplinaria.

IV. Baja voluntaria.

V. Baja por abandono de estudios.

VI. Baja definitiva.

ARTÍCULO 68. La baja académica se aplicará cuando el alumno incumpla con los requisitos de desempeño académico establecidos incluyendo:

I. Reprobar más de dos asignaturas en un periodo escolar.

II. No regularizar materias pendientes en los plazos establecidos.

III. Reincidir en bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 69. La baja administrativa se aplicará cuando el alumno incumpla con obligaciones administrativas, tales como:

I. Adeudos económicos.

II. Falta de entrega de documentación obligatoria.

III. Incumplimiento de trámites institucionales.

ARTÍCULO 70. La baja disciplinaria se aplicará cuando el alumno incurra en conductas graves que afecten la convivencia o integridad institucional, incluyendo:

I. Actos de violencia.

II. Conductas que pongan en riesgo a la comunidad educativa.

III. Reincidencia en faltas disciplinarias graves.

ARTÍCULO 71. La baja voluntaria es aquella solicitada por el alumno de manera expresa, mediante escrito dirigido a la institución, sin responsabilidad para ésta.

ARTÍCULO 72. Se considerará baja por abandono de estudios cuando el alumno deje de asistir de manera continua a sus actividades académicas sin causa justificada y sin notificar formalmente a la institución su intención de suspender o concluir sus estudios.

La institución podrá determinar la baja por abandono cuando el alumno acumule un periodo de inasistencia continua de 15 (quince), días hábiles sin registro de justificación o comunicación oficial.

La baja por abandono no exime al alumno de las obligaciones académicas, administrativas o económicas contraídas hasta el momento de su baja.

La institución podrá registrar dicha situación en el expediente del alumno y proceder conforme a las disposiciones administrativas aplicables, sin responsabilidad para la institución por la pérdida de evaluaciones, actividades académicas o derechos escolares.

ARTÍCULO 73. La baja definitiva consiste en la pérdida permanente de la calidad de alumno, sin derecho automático a reinscripción, cuando se actualicen las causas previstas en el presente reglamento.

SECCIÓN VIII

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74. Las becas constituyen un apoyo económico otorgado por la institución a los alumnos, con el propósito de favorecer la permanencia, continuidad y conclusión de sus estudios de nivel superior, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en educación superior y el otorgamiento de becas.

DE LA NATURALEZA DE LAS BECAS

ARTÍCULO 75. Las becas consisten en la exención total o parcial del pago de inscripciones y/o colegiaturas, conforme a los porcentajes que determine la institución.

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 76. Podrán ser beneficiarios de beca los alumnos inscritos en programas con reconocimiento de validez oficial de estudios que cumplan con los requisitos académicos, administrativos y económicos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

DE LOS TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 77. La institución podrá otorgar los siguientes tipos de becas:

- I. Beca por aprovechamiento académico.
- II. Beca por situación económica.
- III. Beca institucional.
- IV. Otras que determine la institución conforme a sus políticas internas.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 78. El otorgamiento de becas se realizará mediante convocatoria emitida por la institución, en la cual se establecerán los requisitos, plazos, criterios de selección y procedimientos aplicables. Los alumnos interesados deberán atender en tiempo y forma lo señalado en la convocatoria, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante cumplir con todos los requisitos establecidos.

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

ARTÍCULO 79. Para obtener una beca, el alumno deberá:

- I. Presentar solicitud formal dentro de los plazos establecidos.
- II. Entregar la documentación requerida.
- III. Acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
- IV. Someterse al proceso de evaluación que determine la institución.

La asignación de becas será resulta por la autoridad institucional competente y su fallo será inapelable.

DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 80.- Se integrará un comité de Becas como órgano responsable de analizar, evaluar y resolver las solicitudes de beca.

El Comité de Becas tendrá las siguientes facultades:

- I. Otorgar, negar, suspender o revocar las becas.
- II. Determinar los porcentajes de beca aplicables a cada solicitante.
- III. Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- IV. Resolver los casos no previstos en la convocatoria.

El Comité estará integrado por:

- I. El Director General, quien lo presidirá.
- II. Personal docente designado por la institución.
- III. Representantes de los alumnos, en los términos que determine la institución.

DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 81. Para el otorgamiento de becas se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Promedio académico. Obtener un promedio mínimo de 8.5 (ocho puntos cinco) en el periodo escolar inmediato anterior.
- II. Situación socioeconómica.
- III. Conducta y cumplimiento de obligaciones.
- IV. Disponibilidad de becas.

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 82. Las becas tendrán una vigencia por periodo cuatrimestral y podrán ser renovadas siempre que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

DE LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 83. El alumno beneficiario deberá:

- I. Mantener el promedio mínimo establecido por la institución.
- II. No reprobar asignaturas.

- III. Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias.
- IV. Realizar oportunamente los trámites de renovación.

DE LA PÉRDIDA DE LA BECA

ARTÍCULO 84. El alumno perderá el derecho a la beca cuando:

- I. Incumpla con los requisitos académicos.
- II. Repreuebe una o más asignaturas.
- III. Incurra en faltas disciplinarias o administrativas.
- IV. Proporcione información falsa o alterada.
- V. Incumpla con las disposiciones del presente reglamento.
- VI. Disminuir el promedio por debajo del mínimo requerido.

La pérdida de la beca será definitiva y el alumno no podrá volver a solicitar este beneficio durante el resto de su trayectoria académica en la institución, conforme a lo terminado por el Comité de Becas.

ARTÍCULO 85. El otorgamiento de becas no exime al alumno del cumplimiento de las demás obligaciones académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento. La institución se reserva el derecho de modificar los lineamientos de becas conforme a la normatividad aplicable.

SECCION IX

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y ACREDITACIÓN DE ALUMNOS

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 86. Los planes y programas de estudio son el conjunto estructurado y sistemático de asignaturas, contenidos, actividades académicas, criterios de evaluación, acreditación y requisitos que integran un programa educativo, diseñado para que el alumno adquiera los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para obtener un grado académico, conforme a la normativa vigente y al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 87. El Instituto Liceo Cervantes, en ejercicio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado a sus planes y programas académicos, pone a disposición de las personas interesadas la oferta educativa correspondiente, con el propósito de que puedan incorporarse a un programa o formación que les permita adquirir conocimientos, habilidades y competencias. Favoreciendo su desarrollo académico, pedagógico y tecnológico, contribuyendo a su integración tanto en el ámbito laboral como en su desarrollo personal y profesional.

DE LA EVALUACION ACADÉMICA

ARTÍCULO 88. La evaluación es el proceso sistemático, continuo e integral mediante el cual se valora el grado de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en los programas de estudio.

ARTÍCULO 89. La evaluación del alumno se integrará considerando:

- I. Evaluaciones parciales.
- II. Examen final y/o trabajo integrador.
- III. Actividades académicas (tareas, proyectos, prácticas).
- IV. Participación y desempeño en clase.

ARTÍCULO 90. Al inicio de cada periodo escolar, el docente deberá informar por escrito a los alumnos:

- I. Criterios de evaluación.
- II. Porcentajes asignados a cada rubro .
- III. Fechas de evaluaciones asignadas dentro del Calendario Oficial autorizado.
- IV. Requisitos para acreditar una asignatura.

EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 91. Las evaluaciones parciales son obligatorias y tienen como finalidad medir el avance académico del alumno durante el periodo escolar. Se considerarán 2 (dos) evaluaciones parciales por asignaturas dentro del periodo cuatrimestral.

ARTÍCULO 92. El alumno deberá presentar todas las evaluaciones parciales, el incumplimiento de lo anterior dará lugar a:

- I Afectación directa de la calificación final.
- II Pérdida del derecho a examen final, cuando así se establezca en los criterios del curso.

DE LA EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 93. El examen final es la evaluación final obligatoria que se aplica al término del periodo escolar para determinar el nivel de aprendizaje alcanzado por el alumno.

Podrá consistir en:

- I. Examen escrito.

II. Trabajo de investigación.

III. Proyecto integrador.

IV. Evaluación Práctica.

ARTÍCULO 94. El examen final deberá:

I. Aplicarse dentro del calendario oficial

II. Estar alineado a los contenidos del programa.

III. Evaluar de manera integral los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 95. El docente, previo análisis del desempeño académico del alumno a lo largo del desarrollo de la asignatura, podrá determinar la exención de la presentación del examen final, debiendo considerar el cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos al inicio del curso

I. Asistencia

II. Participación.

III. Entrega oportuna de actividades.

IV. Evaluaciones parciales.

V. Aprovechamiento general del alumno.

La exención no constituye un derecho del alumno.

DEL DERECHO A EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 96. Para tener derecho a presentar examen final, el alumno deberá:

I. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia.

II. Haber presentado las evaluaciones parciales.

III. Cumplir con la entrega de actividades académicas.

IV. No tener adeudos económicos o administrativos, salvo autorización expresa de la institución.

ARTÍCULO 97. El alumno perderá el derecho a examen final cuando:

I. Exceda el límite de inasistencias establecido.

II. No cumpla con las evaluaciones parciales.

III. No entregue actividades obligatorias.

IV. Mantenga adeudos económicos y administrativos.

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 98. El examen extraordinario es la evaluación que se presenta cuando el alumno no acredita una asignatura en el periodo ordinario.

ARTÍCULO 99. Para tener derecho a examen extraordinario, el alumno deberá:

- I. Haber cursado la asignatura.
- II. No haberla acreditado en evaluación ordinaria.
- III. Cubrir los derechos correspondientes.
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 100. El número máximo de asignaturas a presentar en extraordinario será de 2 (dos), la calificación obtenida en examen extraordinario será definitiva.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 101. La calificación es la expresión numérica del resultado de la evaluación del alumno.

ARTÍCULO 102. La escala de calificación será de 0 (cero) a 10 (diez).

ARTÍCULO 103. La calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis).

ARTÍCULO 104. Las calificaciones finales se expresarán en números enteros, conforme a los criterios establecidos por la institución.

ARTÍCULO 105. Cuando un alumno no acredite una asignatura, la calificación se registrará como 5 (cinco).

DE LA PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 106. Las calificaciones deberán ser registradas por el docente en los formatos oficiales y entregadas al área de Servicios Escolares dentro de los plazos establecidos. Estas deberán ser dadas a conocer a los alumnos en tiempo y forma, conforme al calendario institucional.

DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 107. El alumno tendrá derecho a solicitar la revisión de su calificación final, debiendo solicitarla a la coordinación académica o al Director General, por escrito, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la publicación.

ARTÍCULO 108. El docente, coordinador académico y/o Director General, integrarán un Comité de Revisión Académica emitiendo una resolución debidamente fundada y motivada que contenga de manera clara y específica si la calificación es definitiva o sufrió cambio por inconsistencias que no se tomaron en cuenta.

DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 109. Se considerará acreditada una asignatura cuando el alumno obtenga una calificación igual o superior a la mínima aprobatoria establecida por la institución y cumpla con los requisitos académicos señalados en el programa de estudios.

SECCION X

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 110. La movilidad estudiantil es el proceso mediante el cual el alumno podrá cursar asignaturas, realizar actividades académicas o complementar su formación en otra institución educativa, nacional o internacional, conforme a los convenios o autorizaciones que establezca la institución.

ARTÍCULO 111. La movilidad estudiantil está sujeta a:

I La existencia de convenios interinstitucionales o autorizaciones específicas.

II La compatibilidad entre planes y programas de estudio.

III La autorización previa de la institución.

IV El cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 112. Los estudios realizados en otra institución podrán ser reconocidos, siempre que exista validación académica y autorización institucional conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 113. En caso de no existir convenios vigentes, la institución podrá analizar solicitudes de movilidad de manera individual, sin que esto implique obligación de autorización.

SECCION XI

SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 114. El servicio social y las prácticas profesionales son actividades formativas y obligatorias que tienen como finalidad complementar la formación académica del alumno, mediante la aplicación de conocimientos en un entorno real, contribuyendo a su desarrollo profesional y a la vinculación con el sector social y productivo.

ARTÍCULO 115. El servicio social es la actividad de carácter obligatorio que el alumno deberá prestar en beneficio de la sociedad, como requisito indispensable para la obtención del título profesional y podrá realizarse en cualquiera de las áreas profesionales relacionadas con el área de conocimiento de su licenciatura conforme a la normatividad aplicable.

DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 116. Para iniciar el servicio social, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto al menos el 70% (setenta por ciento) de los créditos del plan de estudios.
- II. Estar debidamente inscrito en la institución.
- III. Solicitar la autorización correspondiente ante el área de control escolar o coordinación académica.
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 117. El servicio social deberá cubrir un mínimo de 480 (cuatrocientas ochenta) horas, realizadas en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años, conforme a la normatividad vigente.

DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 118. Las prácticas profesionales son actividades formativas que permiten al alumno aplicar los conocimientos adquiridos en su área de formación, dentro de un entorno laboral o institucional.

DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR PRACTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 119. Para realizar prácticas profesionales, el alumno deberá:

- I. Cumplir con el porcentaje de créditos que determine la institución.
- II. Contar con autorización institucional.
- III. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 120. El servicio social y las prácticas profesionales deberán registrarse ante la institución, quien llevará el control, seguimiento y validación de las actividades realizadas por el alumno.

DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 121. La liberación del servicio social procederá cuando el alumno:

- I. Haya cumplido con el número de horas establecidas.
- II. Presente los informes correspondientes.
- III. Obtenga la validación y aprobación correspondiente por parte de la institución.

DE LA ACREDITACIÓN DE PRACTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 122. Las prácticas profesionales se considerarán acreditadas cuando el alumno cumpla con las actividades, tiempos y requisitos establecidos, y obtenga la validación institucional correspondiente.

DEL REQUISITO PARA TITULACIÓN

ARTÍCULO 123. El cumplimiento y liberación del servicio social será requisito indispensable para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 124. El incumplimiento de las disposiciones relativas al servicio social y prácticas profesionales impedirá al alumno continuar con los trámites de titulación, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

DE LA CANCELACION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 125. El servicio social podrá ser cancelado por la institución cuando el alumno incurra en incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o en los lineamientos aplicables.

Serán causas de cancelación:

- I. Abandonar las actividades asignadas sin autorización previa.
- II. Incumplir con las horas, actividades o compromisos establecidos.
- III. Presentar conductas indebidas o contrarias a la normatividad de la institución o del lugar donde se realice el servicio social.
- IV. Proporcionar información falsa o alterar documentos relacionados con el servicio social.
- V. No presentar los informes requeridos en tiempo y forma.

La cancelación del servicio social dejará sin efecto las horas acumuladas, debiendo el alumno reiniciar el proceso conforme a las disposiciones institucionales.

La determinación de la cancelación será emitida por la autoridad competente de la institución, previa revisión del caso, garantizando el derecho de audiencia del alumno.

SECCION XII

DEL CERTIFICADO DE TERMINACION DE ESTUDIOS, CALIDAD DE PASANTE Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.

DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 126. El certificado de terminación de estudios es el documento oficial que acredita que el alumno ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 127. El certificado de terminación de estudios será expedido por la institución cuando el alumno:

- I. Haya acreditado todas las asignaturas del plan de estudios.
- II. No tenga adeudos académicos, administrativos o financieros.
- III. Cumpla con los requisitos establecidos por la institución.

DE LA CALIDAD DE PASANTE

ARTÍCULO 128. Se considerará pasante al alumno que haya concluido y acreditado en su totalidad el plan de estudios, pero que aún no ha cumplido con todos los requisitos para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 129. El alumno en calidad de pasante podrá iniciar o concluir su proceso de titulación conforme a las modalidades establecidas en el presente reglamento.

DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 130. El título profesional es el documento oficial expedido por la institución que acredita que el egresado ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y formativos establecidos en el plan de estudios, así como con el proceso de titulación correspondiente.

ARTÍCULO 131. El título profesional se otorgará al egresado que:

- I. Haya obtenido el certificado de terminación de estudios.
- II. Haya cumplido con el servicio social.
- III. Haya acreditado en su caso, las prácticas profesionales.
- IV. Haya acreditado alguna de las modalidades de titulación.
- V. No tenga adeudos con la institución.
- VI. Cumpla con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 132. Para la obtención el título profesional, el pasante deberá:

- I. Solicitar formalmente el inicio del proceso de titulación.
- II. Elegir la modalidad de titulación correspondiente.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos para la modalidad elegida.
- IV. Presentar y acreditar el trabajo, evaluación o actividad correspondiente.
- V. Cubrir los derechos establecidos por la institución.

DE LA VALIDACION Y AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 133. La institución, a través de las autoridades académicas correspondientes, verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá la autorización para la expedición el título profesional.

ARTÍCULO 134. Una vez que el pasante haya cumplido con la totalidad de los requisitos académicos y administrativos para la obtención del título profesional, el Instituto Liceo Cervantes procederá de manera inmediata a gestionar su trámite ante la autoridad educativa competente.

La expedición del título profesional estará sujeta a los tiempos, procesos de revisión, validación y autorización establecidos por dicha autoridad, por lo que la institución no será responsable de los plazos que deriven de dichos procedimientos.

DEL PLAZO PARA LA TITULACION.

ARTÍCULO 135. El egresado contará con un plazo máximo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de conclusión del plan de estudios, para obtener el título profesional conforme a las modalidades establecidas en el presente reglamento.

En caso de no concluir el proceso de titulación dentro del plazo señalado, el interesado deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que determine la institución pudiendo requerirse actualización académica o cumplimiento de requisitos adicionales.

SECCION XIII

MODALIDADES DE LA TITULACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 136. Para obtener el título de licenciatura en el Instituto Liceo Cervantes, el pasante deberá elegir una de las siguientes modalidades de titulación:

- I. Tesis.

- II. Examen General de conocimientos.
- III. Examen EGEL-CENEVAL.
- IV. Estudios de Postgrado.
- V. Curso de Titulación.
- VI. Diplomado.
- VII. Directa por Excelencia Académica (promedio general de 9.0).
- VIII. Por experiencia profesional.
- IX. Proyecto integrador de titulación (modalidad institucional)

DEL REGISTRO DE LA MODALIDAD

ARTÍCULO 137. El pasante deberá solicitar el registro de la modalidad de titulación elegida ante el área de Servicios Escolares o la Coordinación Académica, cumpliendo con los requisitos establecidos por la institución.

La solicitud deberá contener:

- I. Formato de registro debidamente requisitado.
- II. Documento que acredite la calidad de pasante.
- III. Propuesta o evidencia correspondiente a la modalidad elegida.
- IV. Autorización institucional.

La institución analizará la solicitud y emitirá la autorización correspondiente.

I. DE LA TESIS

ARTÍCULO 138. La tesis consiste en un trabajo de investigación original, sistemático y fundamentado, mediante el cual el pasante demuestra el dominio de los conocimientos, capacidades analíticas, metodológicas y competencias adquiridas durante su formación profesional, aplicando a la solución de una problemática relacionada con su área de estudio.

ARTÍCULO 139. Para registrar la modalidad de tesis, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Presentar solicitud de registro de modalidad.
- III. Proponer el tema de investigación.
- IV. Contar con la asignación de un asesor académico.

V. Presentar y obtener la aprobación del protocolo de investigación por parte de la institución.

DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 140. El protocolo deberá contener, como mínimo:

- I. Título del trabajo.
- II. Planteamiento del problema.
- III. Justificación.
- IV. Objetivos.
- V. Marco teórico.
- VI. Metodología.
- VII Cronograma del trabajo.

El pasante desarrollará el trabajo bajo la supervisión del asesor asignado, quien dará seguimiento académico y validará el cumplimiento de los avances.

ARTÍCULO 141. La tesis deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la institución y contener como mínimo:

- I. Portada institucional.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Planteamiento del problema.
- V. Marco teórico.
- VI. Metodología.
- VII. Desarrollo o análisis.
- VIII. Resultados.
- IX. Conclusiones.
- X. Referencias bibliográficas.

La tesis deberá tener una extensión mínima de 60 (sesenta) cuartillas y máxima de 120 (ciento veinte) cuartillas, sin considerar anexos.

DEL JURADO

ARTÍCULO 142. La institución integrará un jurado evaluador, el cual estará conformado por:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario.
- III. Un vocal.

Los integrantes del jurado deberán ser personal académico con conocimientos en el área del trabajo presentado. El asesor podrá participar con voz, pero sin voto en la deliberación.

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA

ARTÍCULO 143. El pasante deberá presentar y defender su tesis ante el jurado, quien evaluará:

- I. Dominio del tema.
- II. Sustento teórico y metodológico.
- III. Claridad en la exposición.
- IV. Capacidad de análisis y argumentación.

ARTÍCULO 144. El jurado emitirá uno de los siguientes dictámenes.

- I. Aprobado.
- II. Aprobado con observaciones.
- III. No aprobado.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 145. En caso de no aprobación, el pasante tendrá derecho a una segunda oportunidad, debiendo:

- I Atender las observaciones emitidas por el jurado.
- II Presentar nuevamente el trabajo en un plazo determinado por la institución.

En caso de no aprobar en la segunda evaluación, el pasante deberá optar por otra modalidad de titulación o sujetarse a las disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 146. El cumplimiento de esta modalidad permitirá al pasante acceder al proceso de titulación.

II. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 147. El examen general de conocimientos es la modalidad de titulación mediante la cual el pasante acredita, a través de una evaluación integral, el dominio de los conocimientos habilidades y competencias adquiridas durante el desarrollo del plan de estudios.

ARTÍCULO 148. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Solicitar formalmente el registro de la modalidad ante la institución.
- III. No tener adeudos académicos, administrativos o financieros.
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 149. El pasante deberá presentar su solicitud ante el área de Servicios Escolares o Coordinación Académica, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y autorizará su registro.

ARTÍCULO 150. El examen general de conocimientos será elaborado por la institución y deberá:

- I. Estar alineado al plan y programa de estudio.
- II. Evaluar de manera integral las áreas fundamentales de la licenciatura.
- III. Considerar aspectos teóricos y, en su caso, prácticos.
- IV La institución establecerá un banco de reactivos y criterios de evaluación previamente definidos

ARTÍCULO 151. El examen será aplicado en las fechas establecidas por la institución y podrá realizarse de manera presencial o, en su caso, mediante plataformas autorizadas.

DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 152. El resultado del examen podrá ser:

- I. Aprobado.
- II. No aprobado.

Se considerará aprobado cuando el pasante obtenga una calificación mínima de 8.0 (ocho puntos cero) o el equivalente establecido por la institución.

DEL JURADO O COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 153. La institución podrá designar un comité evaluador encargado de validar los resultados del examen, garantizando la transparencia y legalidad del proceso, estableciendo lineamientos específicos respecto a la estructura, contenido, duración y criterios de evaluación del examen.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 154. En caso de no aprobación, el pasante tendrá derecho a una segunda oportunidad, debiendo:

- I. Solicitar nuevamente la aplicación del examen.
- II. Cubrir los requisitos establecidos por la institución.

En caso de no aprobar en la segunda oportunidad, el pasante deberá: optar por otra modalidad de titulación o sujetarse a las disposiciones institucionales.

III. EXAMEN EGEL-CENEVAL

ARTÍCULO 155. La modalidad de titulación mediante el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) consiste en la presentación y acreditación de una evaluación externa aplicada por el CENEVAL, que tiene como finalidad medir el nivel de conocimientos y habilidades adquiridos por el egresado durante su formación profesional.

ARTÍCULO 156. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos por el CENEVAL.
- IV. Solicitar la autorización institucional para registrar esta modalidad.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 157. El pasante deberá:

- I. Realizar su registro ante el CENEVAL conforme a las convocatorias vigentes.
- II. Informar a la institución su inscripción al examen.
- III. Presentar comprobante de registro.

ARTÍCULO 158. El pasante deberá presentar el examen en la fecha, sede y condiciones establecidas por el EGEL-CENEVAL. Para efectos de la titulación, la institución reconocerá como resultado válido aquel que cumpla con los requerimientos establecidos por el EGEL-CENEVAL, obteniendo al menos el nivel de desempeño satisfactorio o sobresaliente.

ARTÍCULO 159. La institución podrá emitir constancias de reconocimiento académico a los pasantes que obtengan nivel sobresaliente en el EGEL-CENEVAL.

ARTÍCULO 160. El pasante deberá entregar a la institución:

I Constancia oficial de resultados emitida por el EGEL-CENEVAL

II Documentación requerida para su validación.

La institución verificará la autenticidad del resultado y procederá conforme al proceso de titulación.

ARTÍCULO 161. En caso de no obtener el resultado requerido, el pasante podrá optar por otra modalidad. La institución podrá establecer lineamientos internos de seguimiento y asesoría para los pasantes que opten por esta modalidad.

IV. ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 162. La modalidad de titulación por estudios de posgrado consiste en la acreditación del inicio o avance en programas de especialidad o maestría impartidos por el Instituto Liceo Cervantes, que permita al pasante continuar con su formación académica y profesional en congruencia con la licenciatura cursada.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 163. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Haber acreditado la totalidad el plan de estudios de la licenciatura cursada.
- III. Estar inscrito en un programa de posgrado impartido por el Instituto Liceo Cervantes.
- IV. Presentar solicitud de registro de esta modalidad ante la institución.
- V. Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al programa de posgrado correspondiente.

DE LA CONGRUENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 164. El programa de posgrado deberá.

- I. Estar alineado con el área de formación de la licenciatura cursada.
- II. Contribuir al fortalecimiento de las competencias profesionales del pasante.

La institución será responsable de validar la pertinencia académica del programa.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 165. El pasante deberá:

- I. Solicitar la autorización de esta modalidad ante el área correspondiente.
- II. Presentar comprobante de inscripción al programa de posgrado.
- III. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 166. Para efectos de la titulación, el pasante deberá acreditar:

- I. Haber concluido al menos el primer periodo académico del posgrado, o
- II. Haber cubierto como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del programa de estudios.

DE LA VALIDACIÓN

ARTÍCULO 167. El pasante deberá presentar:

- I Constancia oficial de estudios emitida por la institución.
- II Historial académico o documento equivalente.

La institución verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá conforme al proceso de titulación.

DE LA NO ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 168. En caso de cumplir con el avance requerido en el posgrado, el pasante deberá:

- I. Regularizar su situación académica dentro del programa, o
- II. Optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 169. La institución establecerá los lineamientos académicos, administrativos y de evaluación aplicables a esta modalidad, garantizando su congruencia con los planes y programas de estudio.

DE DISPONIBILIDAD DE LA MODALIDAD

ARTÍCULO 170. La modalidad de titulación por estudios de posgrado estará disponible únicamente cuando el Instituto Liceo Cervantes cuente con programas de especialidad o maestría con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigentes y que se encuentren en operación.

En caso de que la institución no ofrezca programas de posgrado en el área correspondiente o estos no se encuentren disponibles al momento de la solicitud, el pasante deberá optar por alguna de las demás modalidades de titulación previstas en el presente reglamento.

V. SEMINARIO DE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 171. El Seminario de Titulación es la modalidad mediante la cual el pasante acredita su proceso de titulación a través de la participación en un programa académico estructurado, orientado

a la integración, aplicación y demostración de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su formación profesional, mediante la elaboración de un trabajo final.

ARTÍCULO 172. El seminario tendrá carácter:

- I. Académico.
- II. Formativo.
- III. Aplicado.

Estará orientado a la solución de problemas reales, casos prácticos o proyectos relacionados con el área de formación del pasante.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 173. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios.
- III. Solicitar el registro de la modalidad ante la institución.
- IV. Inscribirse formalmente al seminario de titulación.
- V. Cumplir con los requisitos establecidos por la institución.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 174. El pasante deberá:

- I. Presentar solicitud de inscripción al seminario.
- II. Cubrir los requisitos académicos y administrativos.
- III. Obtener la autorización institucional para cursarlo.

DE LA ESTRUCTURA DEL SEMINARIO

ARTÍCULO 175. El seminario de titulación será organizado por la institución y deberá:

- I. Contar con un programa académico definido.
- II. Establecer objetivos, contenidos y actividades.
- III. Incluir asesoría o acompañamiento académico.
- IV. Definir criterios de evaluación.

ARTÍCULO 176. Como resultado del seminario, el pasante deberá elaborar un trabajo final que podrá consistir en:

- I. Proyecto aplicado.
- II. Estudio de caso.
- III. Plan de negocios.
- IV. Propuesta de mejora.
- V. Proyecto de intervención.

DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 177. El trabajo deberá contener, como mínimo:

- I. Portada institucional.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Planteamiento del problema o situación.
- V. Justificación.
- VI. Objetivos.
- VII. Marco teórico o conceptual.
- VIII. Desarrollo del proyecto o análisis.
- IX. Resultados o propuesta.
- X. Conclusiones.
- XI. Referencias bibliográficas.

El trabajo deberá tener una extensión mínima de 30 (treinta) cuartillas y máxima de 60 (sesenta) cuartillas, sin considerar anexos.

El trabajo deberá:

- I. Ser original.
- II. Ser congruente con la formación profesional del pasante.
- III. Tener aplicación práctica o académica.
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 178. El seminario será evaluado considerando:

- I. Participación activa del pasante.
- II. Cumplimiento de actividades.
- III. Desarrollo del trabajo final.
- IV. Calidad académica del proyecto presentado.

La institución podrá establecer la presentación del trabajo final, de manera escrita, o en su caso, mediante exposición o defensa ante un comité académico.

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 179. Para acreditar esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Cumplir con al menos el 80% de asistencia al seminario.
- II. Entregar el trabajo final en tiempo y forma.
- III. Obtener resultado aprobatorio conforme a los criterios establecidos por la institución.

DEL DICTÁMEN

ARTÍCULO 180. El resultado del seminario podrá ser:

- I. Aprobado.
- II. No aprobado.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 181. En caso de no aprobación, el pasante podrá:

- I. Recursar el seminario, o
- II. Optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 182. La institución establecerá los lineamientos académicos, administrativos y de evaluación aplicables al seminario de titulación.

VI. DIPLOMADO

ARTÍCULO 183. La modalidad de titulación por diplomado consiste en la acreditación de un programa académico impartido por el Instituto Liceo Cervantes, orientado a la actualización, especialización o profundización de conocimientos en un área específica, que permita al pasante demostrar competencias profesionales aplicadas.

ARTÍCULO 184. El diplomado tendrá carácter :

I Académico.

II Profesionalizante.

III Aplicado.

Estará diseñado para fortalecer habilidades prácticas, conocimientos específicos y competencias relacionadas con el perfil de egreso de la licenciatura.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 185. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

I. Contar con la calidad de pasante.

II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de la licenciatura cursada.

III. Inscribirse en un diplomado impartido por el Instituto Liceo Cervantes.

IV. Solicitar el registro de esta modalidad ante la Institución.

V. Cumplir con los requisitos establecidos para el diplomado.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 186. El pasante deberá:

I. Presentar solicitud de inscripción al diplomado.

II. Cubrir los requisitos académicos y administrativos.

III. Obtener la autorización institucional.

DE LA ESTRUCTURA DEL DIPLOMADO.

ARTÍCULO 187. El diplomado deberá:

I. Contar con un programa académico definido.

II. Estar integrado por módulos o unidades temáticas.

III. Tener objetivos, contenidos y actividades claramente definidos.

IV. Contar con docentes o especialistas en el área .

V. Establecer criterios de evaluación.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 188. El diplomado deberá contar con una duración mínima de 120 (ciento veinte) horas, distribuidas conforme al programa académico autorizado por la institución.

ARTÍCULO 189. Como requisito de acreditación, el pasante deberá desarrollar un trabajo final que podrá consistir en:

I. Proyecto aplicado.

II. Caso Práctico.

III. Plan de negocios.

IV. Propuesta de mejora

V. Proyecto de intervención.

DE LOS REQUISITOS DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 190. El trabajo deberá contener, como mínimo:

I. Portada institucional.

II. Índice.

III. Introducción.

IV. Planteamiento del problema o área de aplicación.

V. Justificación.

VI. Objetivos.

VII. Desarrollo del proyecto o análisis.

VIII. Resultados o propuesta.

IX. Conclusiones.

X. Referencias bibliográficas.

El trabajo deberá tener una extensión mínima de 25 (veinticinco) cuartillas y máxima de 50 (cincuenta) cuartillas, sin considerar anexos. Estar vinculado con el contenido del diplomado. Tener aplicación práctica y cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 191. El diplomado será evaluado considerando:

I. Participación del pasante.

II. Cumplimiento de actividades.

III. Evaluaciones parciales, en su caso.

IV. Trabajo final.

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 192. Para acreditar esta modalidad, el pasante deberá:

I Cumplir con al menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencia.

II Aprobar todos los módulos del diplomado.

III Entregar el trabajo en tiempo y forma.

IV Obtener resultado aprobatorio conforme a los criterios establecidos.

La institución podrá requerir la presentación del trabajo final, de manera escrita y en su caso mediante exposición ante un comité académico.

DEL DICTÁMEN

ARTÍCULO 193. El resultado del diplomado podrá ser:

I. Aprobado.

II. No aprobado.

III En caso de no aprobación, el pasante podrá recurrar el diplomado o, optar por otra modalidad.

DE LA DISPONIBILIDAD DE LA MODALIDAD

ARTICULO 194. La modalidad de diplomado estará disponible únicamente cuando el Instituto Liceo Cervantes cuente con programas autorizados y en operación. En caso contrario, el pasante deberá optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 195.- Los diplomados como modalidad de titulación tendrán carácter de formación complementaria institucional y no constituyen un grado académico ni requieren reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 196. La institución establecerá los lineamientos académicos, administrativos y de evaluación aplicables al diplomado.

VII. TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 197. La titulación por excelencia académica es la modalidad mediante la cual el pasante obtiene el título profesional de manera directa, en reconocimiento a su alto desempeño académico durante el desarrollo de la licenciatura.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 198. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

I. Contar con la calidad de pasante.

II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios en el tiempo establecido.

III. haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 (nueve puntos cero).

IV. No haber reprobado ninguna asignatura durante el desarrollo de la licenciatura.

V. No haber presentado exámenes extraordinarios o de regularización.

DEL REGISTRO

Artículo 199. El pasante deberá:

I. Solicitar la validación de esta modalidad ante la institución.

II. Presentar historial académico oficial.

La institución verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá la autorización correspondiente.

DE LA VALIDACIÓN

ARTÍCULO 200. La institución, a través del área académica correspondiente, validará:

I El promedio general obtenido.

II El historial Académico completo.

III El cumplimiento de los requisitos establecidos.

La titulación por excelencia académica será procedente únicamente cuando el pasante cumpla en su totalidad con los requisitos señalados en el presente reglamento, sin excepción.

ARTÍCULO 201. Una vez validado el cumplimiento de los requisitos, el pasante podrá continuar con el proceso de titulación para la expedición del título profesional, sin necesidad de presentar trabajo final, examen o actividad adicional.

VIII. EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 202. La modalidad de titulación por experiencia profesional consiste en la acreditación de la actividad laboral desempeñada por el pasante en el área de formación correspondiente, mediante la cual demuestra la aplicación práctica de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su formación académica.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 203. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

I. Contar con la calidad de pasante.

II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de la licenciatura cursada.

III. Acreditar una experiencia laboral mínima de 1 (un) año, comprobable.

IV. Que la experiencia esté directamente relacionada con el área de formación profesional.

V. Presentar solicitud de registro ante la institución.

DE LA COMPROBACIÓN DE LA EXPERIENCIA

ARTÍCULO 204. El pasante deberá presentar:

I Constancia laboral expedida por la empresa o institución

II Descripción de funciones desempeñadas.

III Periodo de tiempo laborado.

IV En su caso, documentos que respalden su actividad profesional.

V Constancia de la legalidad de constitución de la empresa o institución donde prestó sus servicios laborales

DEL INFORME PROFESIONAL

Artículo 205. El pasante deberá elaborar un informe profesional que deberá contener, como mínimo:

I. Portada institucional.

II. Índice.

III. Introducción.

IV. Descripción de la organización o empresa.

V. Descripción del puesto desempeñado.

VI. Actividades realizadas.

VII. Aplicación de conocimientos adquiridos.

VIII. Resultados obtenidos.

IX. Análisis y aportaciones.

X. Conclusiones.

XI. Referencias, en su caso.

El informe deberá tener una extensión mínima de 30 (treinta) cuartillas y máxima de 60 (sesenta) cuartillas, sin considerar anexos. Reflejar la experiencia real del pasante. Estar vinculado con su formación académica.

DE LA VALIDACIÓN

ARTÍCULO 206. La institución evaluará:

- I La pertinencia de la experiencia laboral.
- II La autenticidad de la documentación presentada.
- III La calidad del informe profesional.

DEL DICTÁMEN

ARTÍCULO 207. El resultado podrá ser:

- I Aprobado.
- II No aprobado.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

Artículo 208. En caso de no aprobación, el pasante podrá:

- I. Presentar nuevamente el informe con las correcciones correspondientes, o
- II. Optar por otra modalidad de titulación.

La institución establecerá los lineamientos académicos y administrativos aplicables a esta modalidad.

XIX. PROYECTO INTEGRADOR DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 209. El Proyecto Integrador de Titulación es la modalidad mediante la cual el pasante acredita su proceso de titulación a través del desarrollo, integración y presentación de un proyecto académico o aplicado, elaborado durante el transcurso de su formación profesional, en el que demuestra el dominio de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas en el plan de estudios.

DE LA NATURALEZA DEL PROYECTO

Artículo 210. El proyecto integrador tendrá carácter:

- I. Académico.

II .Aplicado.

III. Integral.

Deberá orientarse a la solución de problemas reales, desarrollo de propuestas, implementación de mejoras o generación de proyectos vinculados con el área de formación del pasante.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 211. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de la licenciatura cursada
- III. Haber desarrollado el proyecto integrador durante su formación académica.
- IV. Solicitar el registro de esta modalidad ante la institución.
- V. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 212. El pasante deberá:

- I. Presentar solicitud de registro de la modalidad.
- II Entregar el proyecto integrador desarrollado.
- III. Obtener la autorización institucional.

El proyecto integrador podrá desarrollarse:

- I. De manera individual o en equipo.
- II. Durante uno o varios periodos del programa académico.
- III. Bajo la supervisión de docentes o asesores.

DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Artículo 213. El proyecto deberá contener, como mínimo:

- I. Portada institucional.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Planteamiento del problema o necesidad.
- V. Justificación.

- VI. Objetivos.
- VII. Marco conceptual o referencial.
- VIII. Desarrollo del proyecto.
- IX. Resultados o propuesta.
- X. Conclusiones.
- XI. Referencias bibliográficas.

El proyecto deberá tener una extensión mínima de 30 (treinta) cuartillas y máxima de 80 (ochenta) cuartillas, sin considerar anexos. Ser congruente con la formación académica del pasante. Tener aplicación práctica. Reflejar la integración de los conocimientos adquiridos. Cumplir con los lineamientos institucionales.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 214. El proyecto será evaluado considerando:

- I. La calidad académica.
- II. La pertinencia del tema.
- III. La aplicación de conocimientos.
- IV. La viabilidad de la propuesta.
- V. La presentación del trabajo.

La institución podrá requerir: la entrega del proyecto por escrito, y la presentación o defensa ante un comité académico.

DEL DICTAMEN

ARTICULO 215. El resultado del proyecto podrá ser:

- I. Aprobado.
- II. Aprobado con observaciones.
- III. No aprobado.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 216. En caso de no aprobación, el pasante podrá:

- I. Realizar las correcciones correspondientes y presentar nuevamente el proyecto, o
- II. Optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 217. La institución establecerá los lineamientos académicos, administrativos y de evaluación aplicables a esta modalidad.

SECCION XIV

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 218. La expedición de certificados de estudios, títulos profesionales, diplomas o grados estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por el Instituto Liceo Cervantes, conforme a la normatividad aplicable.

DEL CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 219. El certificado parcial de estudios es el documento oficial que acredita las asignaturas cursadas y aprobadas de manera parcial dentro de un plan de estudios.

ARTÍCULO 220. Para la expedición del certificado parcial, el alumno deberá:

- I. Solicitar formalmente el documento.
- II. Haber cursado y acreditado parcialmente el plan de estudios.
- III. No tener adeudos académicos, administrativos o financieros.
- IV. Cubrir los derechos correspondientes.
- V. Presentar la documentación que le sea requerida por la institución.

DEL CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 221. El certificado total de estudios es el documento oficial que acredita la conclusión y aprobación de la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios.

ARTÍCULO 222. Para la expedición del certificado total, el alumno deberá:

- I. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios.
- II. No tener adeudos académicos, administrativos o financieros.
- III. Realizar la solicitud correspondiente.
- IV. Cubrir los derechos establecidos.
- V. Cumplir con los requisitos administrativos que determine la institución.

DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 223. Para la expedición del título profesional, el pasante deberá:

- I. Haber obtenido el certificado total de estudios.
- II. Haber cumplido con el servicio social.
- III. Haber acreditado, en su caso, las prácticas profesionales.
- IV. Haber acreditado una modalidad de titulación.
- V. No tener adeudos académicos, administrativos o financieros.
- VI. Presentar la solicitud correspondiente.
- VII. Cubrir los derechos establecidos.
- VIII. Cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

DE LOS DIPLOMAS

ARTÍCULO 224. Los diplomas son los documentos que acreditan la participación y acreditación de programas de formación complementaria impartidos por la institución, tales como diplomados o seminarios.

ARTÍCULO 225. Para la expedición de diplomas, el interesado deberá:

- I. Haber acreditado el programa correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos académicos establecidos.
- III. No tener adeudos con la institución.
- IV. Cubrir los derechos correspondientes.
- V. Cumplir con los lineamientos institucionales.

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 226. Los grados académicos corresponden a los estudios de posgrado que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y sean impartidos por el Instituto Liceo Cervantes.

ARTÍCULO 227. Para la expedición de grados académicos, el interesado deberá:

- I. Haber acreditado el programa de posgrado correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos académicos establecidos.
- III. No tener adeudos académicos, administrativos o financieros.
- IV. Cubrir los derechos correspondientes.
- V. Cumplir con la normatividad aplicable.

DE LA VALIDACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 228. La institución verificará el cumplimiento de los requisitos antes de la expedición de cualquier documento oficial.

ARTÍCULO 229. Los documentos expedidos por la institución deberán cumplir con los requisitos de autenticidad, registro y validez establecidos por la normatividad aplicable.

SECCION XV

DE LA INSTANCIA COMPETENTE Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS.

INSTANCIA COMPETENTE

ARTÍCULO 230. El Instituto Liceo Cervantes contará con una instancia competente encargada de atender, analizar y resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo.

Dicha instancia estará a cargo de:

- I. Dirección General.
- II. Coordinación Académica.
- III. Área Administrativa, según la naturaleza de la queja.

La institución podrá designar un responsable o comité para la atención de quejas, garantizando imparcialidad, objetividad y confidencialidad.

ARTÍCULO 231. Podrán presentar quejas:

- I. Alumnos.
- II. Padres de familia o tutores.
- III. Personal docente o administrativo.

ARTÍCULO 232. Toda queja deberá presentarse por escrito y contener:

- I. Nombre completo del solicitante.
- II. Datos de identificación y contacto.
- III. Señalamiento claro de los hechos.
- IV. Motivo de la queja.
- V. Nombre de las personas involucradas, en su caso.

VI. Evidencias o elementos que sustenten la queja, cuando existan.

VII. Firma del solicitante.

ARTÍCULO 233. La queja deberá presentarse ante la instancia competente, quien:

I. Acusará de recibido.

II. Registrará la queja.

III. Iniciará el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 234. La institución dará respuesta a la queja en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su recepción. En caso de requerir mayor análisis, el plazo podrá ampliarse, notificando al interesado.

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 235. La instancia competente llevará a cabo:

I. Análisis de la queja presentada.

II. Revisión de evidencias.

III. Entrevista con las partes involucradas, en su caso.

IV. Valoración de los hechos conforme a la normatividad institucional.

DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 236. Cuando la naturaleza del caso lo permita, la institución promoverá mecanismos de conciliación entre las partes involucradas, con el propósito de:

I. Resolver el conflicto de manera pacífica.

II. Lograr acuerdos que beneficien a las partes.

III. Restablecer el orden y la convivencia institucional.

Los acuerdos deberán constar por escrito y ser firmados por las partes.

DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 237. La institución emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá:

I. Determinar las acciones a seguir.

II. Establecer, en su caso, medidas correctivas o sanciones.

III. Ser notificada por escrito al interesado.

ARTÍCULO 238. La institución garantizará la confidencialidad de la información proporcionada durante el procedimiento, salvo en los casos en que la normatividad aplicable disponga lo contrario.

ARTÍCULO 239. No procederán aquellas quejas que:

- I. No cumplan con los requisitos establecidos.
- II. Carezcan de fundamento.
- III. Se presenten de manera anónima, salvo que existan elementos suficientes para su análisis.

ARTÍCULO 240. La institución podrá establecer lineamientos adicionales para la atención de quejas, conforme a la normatividad vigente.

SECCIÓN XVI

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 241. El Instituto Liceo Cervantes establecerá las normas de conducta que deberán observar los integrantes de la comunidad educativa, así como las infracciones y medidas disciplinarias aplicables, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 242. Las infracciones se clasifican en:

- I. Leves.
- II. Graves.
- III. Muy graves.

ARTÍCULO 243. Se consideran infracciones leves aquellas que no afectan de manera significativa el orden institucional, tales como:

- I. Incumplimiento de actividades académicas.
- II. Faltas de respeto no reiteradas.
- III. Incumplimiento de disposiciones internas.

ARTÍCULO 244. Se consideran infracciones graves:

- I. Conductas que alteren el orden académico.
- II. Faltas de respeto reiteradas.
- III. Actos de indisciplina que afecten a la comunidad educativa.

IV. Uso indebido de recursos institucionales.

V. Plagio académico.

ARTÍCULO 245. Se consideran infracciones muy graves:

I. Acoso escolar.

II. Acoso sexual.

III. Violencia física o verbal.

IV. Discriminación.

V. Portación de objetos que pongan en riesgo la seguridad.

VI. Conductas que puedan constituir delito.

ARTÍCULO 246. Se entiende por acoso escolar cualquier conducta reiterada de agresión física, verbal, psicológica o social entre integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 247. Se entiende por acoso sexual cualquier conducta de naturaleza sexual no consentida que atente contra la dignidad de una persona.

ARTÍCULO 248. Se considera plagio académico la presentación de trabajos, ideas o contenidos ajenos como propios, sin el debido reconocimiento.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 249. Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

I. Amonestación verbal o escrita.

II. Suspensión temporal.

III. Cancelación de evaluaciones o trabajos.

IV. Baja temporal.

V. Baja definitiva.

ARTÍCULO 250. Las medidas disciplinarias se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción, considerando:

I. La naturaleza de la conducta.

II. La reincidencia.

III. El impacto en la comunidad educativa.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 251. El procedimiento podrá iniciarse:

- I. Por queja formal.
- II. Por reporte institucional.
- III. De oficio por la autoridad educativa.

ARTÍCULO 252. La institución garantizará el derecho de audiencia del presunto infractor, permitiéndole:

- I. Conocer los hechos que se le imputan.
- II. Presentar pruebas y argumentos.

ARTÍCULO 253. La institución llevará a cabo:

- I. Recopilación de evidencias.
- II. Entrevistas con las partes involucradas.
- III. Análisis de los hechos.

ARTÍCULO 254. La institución emitirá una resolución fundada y motivada, determinando:

- I. La existencia o no de la infracción.
- II. La medida disciplinaria aplicable.

DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 255. Cuando proceda, la institución podrá promover la conciliación entre las partes, siempre que no se trate de conductas graves o muy graves.

DE LOS CASOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO

ARTÍCULO 256. En caso de que los hechos puedan constituir delito, la institución:

- I. Dará aviso a las autoridades competentes.
- II. Informará a la Autoridad Educativa Federal o Estatal.
- III. Implementará medidas de protección para las personas involucradas.

ARTÍCULO 257. La institución colaborará con las autoridades competentes en la investigación de los hechos.

ARTÍCULO 258. La institución garantizará la confidencialidad de la información y la protección de las personas involucradas.

ARTÍCULO 259. La institución podrá establecer lineamientos adicionales para la prevención, atención y sanción de conductas que afecten la convivencia escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del mes de septiembre de 2026, siendo de observancia obligatoria para todos los alumnos del nivel superior del Instituto Liceo Cervantes a partir de dicha fecha. Estará disponible para su consulta en los medios impresos en la Dirección Académica y en el portal web del Instituto Liceo Cervantes, en la siguiente dirección:

<https://liceo-cervantes.edu.mx/>

SEGUNDO. El Instituto Liceo Cervantes garantizará la difusión y publicidad del presente Reglamento a través de los medios electrónicos institucionales, incluyendo su publicación en las páginas oficiales con las que cuenta la institución, a efecto de que sea del conocimiento de la comunidad educativa.

TERCERO. El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los alumnos inscritos en el nivel superior, sin perjuicio de otras disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. El presente Reglamento permanecerá vigente de manera indefinida, hasta en tanto no sea modificado, reformado o abrogado total o parcialmente por el Instituto Liceo Cervantes, conforme a las necesidades institucionales y a la normatividad aplicable.

QUINTO. El Instituto Liceo Cervantes podrá realizar modificaciones, adiciones o adecuaciones al presente Reglamento cuando resulte necesario fortalecer, ampliar o actualizar su contenido, siempre que dichas modificaciones no afecten derechos adquiridos de los alumnos ni perjudiquen su permanencia, continuidad o conclusión de sus estudios.

SEXTO. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá observar el principio de continuidad académica, procurando en todo momento que los alumnos puedan concluir sus estudios de nivel licenciatura o del grado correspondiente, en condiciones justas y equitativas.

SÉPTIMO. La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Instituto Liceo Cervantes, a través de sus autoridades académicas y administrativas competentes.